

DECRETO NÚM. 139

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIONES IV Y VI Y 23 FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 17 Y SE HACE EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, DE LA LEY PARA LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE

ANTECEDENTES:

1. El 20 de junio de 2019, la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó al H. Congreso del Estado, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, y 61, fracción I, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/604/2019, del 20 de junio de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Protección y Mejoramiento Ambiental.
3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental a una reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del martes 27 de agosto de 2019, en la Sala de Juntas "Profr. Macario G. Barbosa", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I. La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Las principales dependencias federales encargadas de la protección del medio ambiente y del manejo sustentable de los recursos naturales del país carecen de un censo sobre los llamados cañones antigranizo, pese a las advertencias que existen, sobre los supuestos riesgos en su uso.

En Colima y otros Estados la utilización de esa tecnología ha despertado inconformidad y preocupación entre los campesinos y ambientalistas, quienes aseguran que las ondas sónicas que disparan esos equipos reducen las precipitaciones pluviales al disolver las nubes de lluvia.

Se ha documentado en medios de comunicación como fue "Reporte Índigo" la solicitud a cuatro dependencias federales del sector ambiental y agropecuario un censo nacional de cañones antigranizo, así como estudios sobre su impacto ambiental y proyectos de normas para regularlos, pero todas confirmaron la inexistencia de esta información, aún en recursos de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Las instancias consultadas fueron la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat); la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa); la Comisión Nacional del Agua (Conagua); y la Procuraduría Federal de Protección del Ambiente (Profepa).

Este vacío de información y normas sobre los cañones antigranizo persiste, a pesar de que el 22 de agosto de 2017 el Congreso de la Unión exhortó a la Sagarpa y Semarnat a que evaluaran cuanto antes la tecnología, y que la prohibieran hasta no tener certeza sobre su impacto en el ambiente y la producción agropecuaria.

Por lo anterior se menciona que "La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la SAGARPA y a la SEMARNAT a que conjuntamente realicen estudios urgentes sobre los efectos meteorológicos y en el medio ambiente derivados del uso de los cañones antigranizo, y a la vez, en función de sus facultades emitan de inmediato una prohibición temporal a su uso en todo el territorio nacional, hasta que se obtengan y valoren los resultados y las conclusiones de los estudios solicitados".

De igual forma se considera la siguiente información que en su momento algunas instituciones gubernamentales contestaron a dicho exhorto:

LA SEMARNAT

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) carece de planes con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para tratar la problemática de los cañones antigranizo, y tampoco tiene conocimiento de ningún proyecto normativo para controlar su uso, reconoció en su respuesta al recurso RRA 8471/17.

"Hasta el momento no se tiene ningún proyecto, programa o plan en colaboración con la CONAGUA para atender el tema en particular de cañones antigranizo", señaló su Subsecretaria de Planeación y Política Ambiental.

Su Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos dijo que con respecto a estudios "sobre los efectos y las consecuencias tanto meteorológicas, de medio ambiente, en la agricultura y la ganadería, derivadas del uso de artefactos de manipulación del clima en todo el país, específicamente de los llamados cañones antigranizo", es una "circunstancia sobre la que no se tienen registros".

Tampoco halló "expedientes que evidencien que alguna unidad administrativa de la Secretaría u órgano desconcentrado hubiese remitido anteproyecto alguno de regulación en materia de cañones de granizo" desde 2012.

La misma carencia reportó la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, al advertir que "no se tienen registros ni expedientes que evidencien la existencia de algún anteproyecto de Norma Oficial Mexicana (...) ni estudios pendientes para la valorización de tecnologías de manipulación atmosférica".

LA PROFEPA

La Procuraduría Federal de Protección del Ambiente (PROFEPA) tampoco posee un censo, ni estudios y proyectos normativos sobre los cañones antigranizo, según afirma en el recurso RRA 8293117 tras consultar a direcciones como la de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio; de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta; y de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, que sugirió:

"Solicitar información a la CONAGUA por tratarse de posibles afectaciones a los ciclos hidrológicos o bien a la SAGARPA ya que resulta ser un dispositivo con objeto de prevenir la formación de tormentas".

Sólo en un par de delegaciones halló algunos registros sobre cañones: la de Jalisco y Nuevo León, la primera con seis casos, y la segunda con un par en Allende y General Terán.

Por su parte, la Subprocuraduría de Recursos Naturales advirtió: "los cañones antigranizo actualmente se busca su regulación en la normatividad ambiental en México", y refirió al exhorto citado del Congreso de 2017 para prohibir su uso hasta no estudiarlos "ya que actualmente no hay evidencia científica concluyente para garantizar que no inhiben la lluvia, en perjuicio de la agricultura nacional."

Y añadió que "no obra expediente alguno que indique que hayan iniciado algún procedimiento administrativo a promoventes que ejecuten proyectos que involucren cañones antigranizo".

CONAGUA-SAGARPA

La CONAGUA y SAGARPA también están a ciegas con respecto a esta tecnología. La primera lo indicó en el recurso RRA 0271118, donde su Subdirección General Técnica, Coordinación de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación, dijo que buscó los datos:

"En todos los archivos, en el Sistema de Control de Gestión, la bitácora de asuntos en trámite y pendientes, la relación de Sin regulación estudios y proyectos programados, en ejecución y terminados, no localizándose ninguna información relacionada con cañones antigranizo que operan en el país, así como su marco jurídico, la competencia de su regulación, evaluaciones y estudios sobre su impacto ambiental, y proyectos de regulación para estos".

Finalmente, SAGARPA resolvió en el recurso RRA 7706-17: "Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud", tras buscarla en áreas como las Subsecretarías de Agricultura Y Alimentación y su Coordinación General de Delegaciones.

Así también el Congreso del Estado, en la anterior legislatura exhortó a la SEMARNAT, PROFEPA, CONAGUA, Comisión Estatal del Agua, Secretaría de Desarrollo Rural y al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado, para que sancionen la utilización de cualquier técnica que modifique el régimen de lluvias, granizo o agua nieve.

El exhorto, fue lanzado a través de un punto de acuerdo presentado por el diputado Octavio Tintos Trujillo, y buscando que las instituciones de los gobiernos federal y estatal hagan efectiva la prohibición de utilizar los cañones antigranizo.

Todo lo anterior haciendo referencia que el pasado 22 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico oficial del Estado el Decreto que creó la Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático, la cual prohíbe la dispersión de nubes.

Donde uno de los objetivos de esa norma es impulsar políticas públicas para impulsar la investigación científica y tecnológica, respecto de la modificación de patrones hidrometeorológicos; en ese sentido, una de las técnicas utilizadas por algunos agricultores que generan alteraciones o modificaciones en los patrones hidrometeorológicos, son los denominados cañones antigranizo.

Esta técnica es utilizada por los productores de ciertos cultivos que se ven afectados por las lluvias, cuya práctica tiene el objetivo de disolver el granizo a base de la liberación de yoduro de plata, pero quienes las realizan abusan de la cantidad de ese elemento y terminan por convertir las nubes en vapor, lo que evita la lluvia.

Aseguró que esa técnica modifica el ciclo del agua, puesto que evita la caída de lluvia mediante la dispersión de las nubes, lo que a su vez genera otros problemas como lo son insuficiencia del vital líquido para alimentar ríos, arroyos y a otros plantíos.

Y ha sido a través de distintos medios de comunicación y formas de contacto que los ciudadanos del Estado de Colima han denunciado que se siguen utilizando los llamados cañones antigranizo, sobre todo en la zona de Cuauhtémoc, Comala y Villa de Álvarez y aunque no se ha confirmado que se realicen esas prácticas, de cualquier forma existe preocupación por ese tema.

II. Leídos y analizados los documentos antes descritos, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por la fracción III, del artículo 53 y fracción I, del artículo 61, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, encontramos que la esencia de la misma consiste en darle una mayor capacidad de operación al Consejo Estatal para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático, así ampliar su integración, lo cual, sin duda es una preocupación que comparten estas Comisiones dictaminadoras.

TERCERO.- En este orden de ideas, viendo los alcances de impacto que tiene la propuesta en lo que corresponde a la adición de la fracción VIII al artículo 17, la cual versa en otorgar al Gobernador la atribución para convocar al Consejo Estatal para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático (Consejo Estatal) por lo menos, una vez al mes y cuantas veces sea necesario, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo, estas Comisiones que Dictaminan hacemos uso de la atribución consagrada en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con el fin de hacer precisiones de carácter legislativo, ya que, sesionar una vez al mes, podría complicar los trabajos tanto del Consejo Estatal como de las dependencias que lo integran, pues implicaría un costo económico para todos sus integrantes, que pueden ser desde traslado, insumos y materiales administrativos, y otro aspecto más relevantes, es el tiempo que se le debería dedicar y que podría desfavorecer al resto de actividades que tienen sus integrantes, además de que resultaría de poco beneficio establecer reuniones de trabajo sin que existan suficientes temas o necesidades para ello.

En ese tenor, y sin dejar de lado la importancia de que sesione el Consejo Estatal para implementar acciones o resolver las cuestiones de mitigación y adaptación al cambio climático, proponemos que el mismo sesione de manera ordinaria dos veces por año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario o a petición de dos o más miembros del mismo. Con ello se atiende a la importancia de sesionar para conocer los asuntos emergentes y que deban atenderse de inmediato, así como también se atiende a las nuevas reglas de austeridad y se favorece al trabajo gubernamental.

En lo que corresponde a la reforma del artículo 22 fracción IV, referente a la integración del Consejo Estatal, concordamos con la iniciadora, pues este Consejo debe enriquecerse y tener la perspectiva legislativa, desde la óptica de las diferentes Comisiones Legislativas del H. Congreso del Estado, sin embargo, estas Comisiones que Dictaminan hacemos uso de la atribución consagrada en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con el fin de hacer precisiones de carácter legislativo, esto debido a que la propuesta establece que se integren a este Consejo, las Comisiones Legislativas de Economía, Ciencia, Tecnología e Innovación Gubernamental, Participación Ciudadana y Peticiones y Protección Civil, y de conformidad con lo establecido en los arábigos 51, 65, 66 y 67 TER del

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones no tienen una relación directa con el tema de mitigación y adaptación al cambio climático.

Es en ese contexto, estas Comisiones dictaminadoras proponen que al citado Consejo Estatal se integren, además de la Presidencia de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, las Presidencias de la Comisiones Legislativas de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero y de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas, toda vez que por las atribuciones que el reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo les confiere, tienen una correspondencia directa con el tema de mitigación y adaptación al cambio climático.

Ahora, respecto a la propuesta de reforma de la fracción VI del mismo artículo, referente a que sea integrada a invitación del Presidente del Consejo Estatal como vocal, a la Universidad Tecnológica de Manzanillo, estamos de acuerdo con la iniciadora pues la reforma tiende a nutrir al Consejo en cita, y más aún cuando se habla de una casa de estudios, sin embargo, se considera por estas Comisiones dictaminadoras conservar como integrantes a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, pues con ello se garantiza la participación activa de las cámaras empresariales que tienen una estrecha relación con los fines que se persiguen con la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima.

Por último, en lo que corresponde a la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 23, la postura de estas Comisiones Dictaminadoras es factible con los ajustes ya mencionados en correlación al artículo 17 fracción VIII.

CUARTO.- Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras resolvemos la viabilidad de la iniciativa en discusión, en los términos establecidos en el anterior considerando.

Por lo expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 139

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22 fracciones IV y VI y 23 fracción I y se adiciona la fracción VIII al artículo 17 y se hace el corrimiento de la fracción subsecuente, de la Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

"Artículo 17.- ...

I a la VII. ...

VIII. Convocar al Consejo de manera ordinaria dos veces por año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario o a petición de dos o más miembros del mismo; y

IX. Las demás que prevea esta Ley y las disposiciones que sean aplicables.

Artículo 22.- ...

I a III. ...

IV. Las o los titulares de las Presidencias de las Comisiones de Protección y Mejoramiento Ambiental, de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero y de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas, del Congreso del Estado:

V. ...

VI. A invitación que formulará el Presidente del Consejo Estatal, un representante de las siguientes instituciones y agrupaciones, con el carácter de Vocales: Universidad de Colima, Instituto Tecnológico de Colima, Universidad Tecnológica de Manzanillo, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; y

VII. ...

...

...

...

...

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la materia de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que deberá sesionar en los términos de la fracción VIII del artículo 17 de esta Ley;

II a la XIX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DIP. ROSALVA FARIAS LARIOS
DIPUTADA PRESIDENTA

Firma.

DIP. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA
SECRETARIA SUPLENTE

Firma.

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE

Firma.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 cinco del mes de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Firma.

